



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 539 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

VISTO: La Informe Legal N° 087-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 658641-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 088-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 096-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

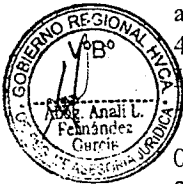
Que, mediante escritos de fecha de recepción 17 de diciembre del 2012, las servidoras Victoria Jesús Maximiliano Avelino y Eugenia Suarez Villafuerte, peticionan el pago de incentivos laborales por Asistencia Nutricional y Alimentación a la Escala de Incentivo que aprueba la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP y 004-2013-D-HD-HVCA/UP, ambos de fecha 04 de enero de 2013, se resuelve en sus Artículo 1° Declarar Procedente la pretensión del pago del Incentivo Laboral de Asistencia Nutricional y Alimentación, incoada por los recurrentes;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que corresponde el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, las servidoras peticionan que se le aplique la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, cuyos efectos no les es de alcance, porque esta normativa aprueba la Escala de incentivos laborales (entre ellos los beneficios de Asistencia Nutricional Alimentación), para funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 del Ministerio de Salud, más no así para los servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, siendo la Unidad Ejecutora N° 401 que depende administrativa y presupuestalmente del pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, consecuentemente se advierte que las Resoluciones Directorales N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP y 004-2013-D-HD-HVCA/UP, ambos de fecha 04 de enero del 2013, han sido emitidas en clara contravención a las normas, infringiendo así, lo dispuesto en el numeral 5.3. del artículo 5° de la Ley N° 27444, el cual establece que el contenido del acto administrativo “no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firme; ni podrá infringir norma administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”, norma legal que concuerda con lo prescrito en el apartado 2 del artículo 3° de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 539 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 JUN 2013

27444, que señala “los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, aspectos legales que no se dan en las Resoluciones Directorales N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP y 004-2013-D-HD-HVCA/UP, ambos de fecha 04 de enero del 2013;

Que, por tanto dichos actos administrativos se encuentran incursos en lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 que establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: “la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias”, de modo que la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actual al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico,

Que, en ese sentido el artículo 202° de la ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, estando a lo señalado corresponde declarar NULAS de oficio, las Resoluciones expedidas por el Hospital Departamental de Huancavelica debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, tal como lo contempla el Artículo 217° numeral 217.2 de la ya citada Ley N° 27444, es decir, al momento en que el Hospital Departamental de Huancavelica califique las solicitudes de las servidoras Victoria Jesús Maximiliano Avelino y Eugenia Suarez Villafuerte, conforme a Ley;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP y Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP ambos de fecha 04 de enero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 539 - 2013 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica califique las solicitudes de fecha 17 de diciembre del año 2012, efectuado por las servidoras Victoria Jesús Maximiliano Avelino y Eugenia Suarez Villafuerte.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesadas, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

